



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Reforma a la tipificación del delito de violación a la intimidad sexual, sobre la insuficiencia de base legales cuando existe abuso de materia de índole sexual bajo la premisa del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal.

AUTOR:

Sánchez Campoverde, Willy Roberto

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Mgrt. Castro Chiriboga, Fernando Guillermo

Guayaquil – Ecuador

a los 28 días del mes de agosto del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Sánchez Campoverde, Willy Roberto**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



Firmado digitalmente por:
**FERNANDO GUILLERMO
CASTRO CHIRIBOGA**

f. _____

Mgrt. Castro Chiriboga, Fernando Guillermo

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig- Mir

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Sánchez Campoverde, Willy Roberto

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Reforma a la tipificación del delito de violación a la intimidad sexual, sobre la insuficiencia de base legales cuando existe abuso de materia de índole sexual bajo la premisa del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2023

EL AUTOR:

Willy Sánchez

f. _____
Sánchez Campoverde, Willy Roberto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Sánchez Campoverde, Willy Roberto

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Reforma a la tipificación del delito de violación a la intimidad sexual, sobre la insuficiencia de base legales cuando existe abuso de materia de índole sexual bajo la premisa del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2023

EL AUTOR:

f. Willy Sánchez
Sánchez Campoverde, Willy Roberto

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme la vida, su amor y su grandiosa bondad.

A mis padres, quienes son mi fortaleza para seguir luchando día a día. Por su apoyo y amor incondicional. Gracias a su arduo trabajo y sacrificios, este logro es posible.

A mis hermanos, quienes son parte de mi corazón y complementan mi vida con felicidad y risas.

DEDICATORIA

A Dios, por ser siempre parte fundamental de mis decisiones.

A mi madre, quien es pilar de mis sueños y anhelos en esta vida.

A mi padre, quien es mi inspiración a ser mejor persona y profesional día a día.

A mis hermanos, quienes quiero profundamente.

A mi tías Sabina, Aurelia, Miriam y Mariela, quienes me han apoyado en todo momento.

A mi abuela materna, Julia Pineda



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

AB. ANGELA PAREDES, MGS.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

AB. MARÍA PATRICIA IÑIGUEZ

OPONENTE

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO 1.....	3
1.1. Definiciones	3
1.1 Antecedentes históricos	4
1.2. El internet y el derecho a la intimidad	7
CAPÍTULO 2.....	10
2.1. Sin contar con el consentimiento o la autorización legal	12
2.2. Acceder, interceptar, examinar, retener	13
2.3. Grabar, reproducir, difundir y publicar	13
2.4. Falta de una sanción para la persona que interviene en el material audiovisual y posterior lo publica	14
CAPITULO III.....	16
3. Derecho comparado	16
3.1. México	16
3.1.1. España	17
3.1.1.4. Fase de tramitación de la ley.....	18
1.1 Análisis de casos:.....	20
CONCLUSIONES.....	22
RECOMENDACIONES	23
Referencias	24

RESUMEN

El propósito de esta tesis es mostrar que con el desarrollo de la tecnología en la sociedad, ha ocasionado problemas en la vulneración de la privacidad de las personas al momento de compartir fotografías, videos o grabaciones de audio. Las redes sociales revelaron la intimidad humana, lo que permitió la disponibilidad y transmisión de material audiovisual. El derecho a la intimidad es un derecho fundamental y un derecho personalísimo, por lo que es motivo suficiente para no ser vulnerado por terceros. El enfoque presentado en la referencia se refiere a la confusión o laguna en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo segundo párrafo no sanciona a la persona que posterior a su participación dentro del material con contenido sexual llega a difundirlo sin autorización de la otra parte.

***Palabras clave:* Violación a la intimidad, redes sociales, material audiovisual, internet, difusión, arbitrariedad.**

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to show that, with the development of technology in society, it has caused problems in the violation of people's privacy when sharing photographs, videos, or audio recordings. Social networks revealed human intimacy, which made possible the availability and transmission of audiovisual material. The right to privacy is a fundamental right and a very personal right, so it is sufficient reason not to be violated by third parties. The approach presented in the reference refers to the confusion or loophole in article 178 of the Organic Integral Penal Code, whose second paragraph does not punish the person who, after participating in the material with sexual content, disseminates it without the authorization of the other party.

***Keywords:* Violation of privacy, social networks, audiovisual material, internet, diffusion, arbitrariness.**

INTRODUCCIÓN

En el trabajo de tesis se evidenciará la relevancia del derecho fundamental y altamente personal de la intimidad, tal como está consagrado en el artículo 66, numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador. Este artículo garantiza el derecho a la intimidad, que es esencial para salvaguardar la reputación y la privacidad de las personas, evitando así cualquier daño. Este derecho, reconocido y respaldado constitucionalmente, protege a las personas incluso cuando tienen acceso a información en registros públicos o privados, independientemente de su intención de obtenerla, aunque existen limitaciones necesarias.

La omnipresencia de Internet en la sociedad contemporánea no pasa desapercibida, especialmente con la creciente popularidad de los teléfonos inteligentes como dispositivos tecnológicos, especialmente para el uso de las redes sociales, como se destacó en una encuesta mundial realizada en enero de 2016 por la Revista Comunicar.

Gutiérrez y Galguera, 2017 sostienen que el derecho a la privacidad otorga a las personas un espacio propio en el cual pueden desarrollar su personalidad de manera libre. Los textos internacionales coinciden en que la intimidad y la imagen personal son bienes jurídicos protegidos por las leyes estatales. Por lo tanto, el sistema legal de un Estado debe garantizar de manera efectiva la protección de la dignidad, la intimidad, la imagen personal y el honor de las personas.

A pesar de que la Constitución de Ecuador reconoce la importancia de la intimidad y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) hace referencia a la violación de la intimidad en su artículo 178, existe una laguna legal en los casos en los que la persona afectada haya participado voluntariamente en la creación del material audiovisual. En estos casos, la ley no proporciona sanciones claras. El autor considera que la manera más adecuada de abordar esta violación de la intimidad sería a través de una reforma legal que aclare o amplíe el alcance de este artículo.

CAPÍTULO 1

1.1. Definiciones

Para iniciar la sección teórica de este trabajo, es esencial aclarar las definiciones que se utilizarán como base. Comenzando con el concepto de derecho a la intimidad, el autor lo describe como el derecho que posee una persona para experimentar su vida de manera privada y reservada, con el propósito de desarrollar una vida personal, familiar y libre. Según Navarro, 2018; todas las personas protegen aspectos íntimos de sus vidas, lo que constituye una razón suficiente para que ni el Estado ni ningún individuo puedan intervenir en esa privacidad sin el consentimiento del individuo afectado. Además, es importante señalar que en la actualidad, el concepto de intimidad ha evolucionado y se ha adaptado a una realidad en constante cambio, reflejando la experiencia individual y exterior que cada persona elige. Aunque el ser humano es inherentemente social, esto no excluye la necesidad de tener una vida propia, independiente de las relaciones con terceros. (Bernal, 2016).

En el mismo contexto, IntraMed, 2018 define el "sexting" como la práctica de enviar videos, fotos o mensajes con contenido sexual a través de dispositivos tecnológicos utilizando diversas aplicaciones de mensajería, redes sociales u otros medios de comunicación. Por otro lado, según Puyol, 2018, la revolución tecnológica ha introducido nuevos comportamientos en la conducta humana que pueden tener un impacto en bienes jurídicos importantes, considerando el "sexting" como el envío de imágenes sexualmente explícitas, tanto estáticas como dinámicas, entre personas que lo hacen de mutuo acuerdo. Esto se ha convertido en una práctica común entre individuos que poseen dispositivos móviles con cámaras fotográficas. Desde la perspectiva del autor de este trabajo de tesis, el "sexting" se refiere a la acción de intercambiar fotos, videos o mensajes con contenido sexual a través de medios tecnológicos, siendo los teléfonos móviles la plataforma más utilizada en la actualidad.

En relación a la sextorsión, el autor de este trabajo la describe como un tipo de chantaje en el cual el individuo que se considera extorsionador utiliza material audiovisual de contenido sexual para obtener favores a cambio. Otra perspectiva sobre la sextorsión, proporcionada por Zúñiga O. (2018), la define como el acto de obtener favores de una persona utilizando imágenes o videos sexuales, basándose en la culpa, el poder o el

conocimiento secreto para coaccionar a un tercero. A pesar de que las personas deberían tener la libertad de compartir lo que deseen, lamentablemente existen individuos dispuestos a causar daño a otros.

Además, se plantea la posibilidad de que una conversación con un desconocido pueda derivar en un problema significativo, convirtiéndose en un chantaje de naturaleza sexual con el fin de obtener beneficios. Según la Asociación Stop Violencia de Género Digital (2018), se estima que el 60% de los españoles han estado expuestos a situaciones de este tipo.

La última definición a abordar es la de "porno venganza", que el autor describe como una forma de extorsión que implica la difusión de imágenes o vídeos íntimos en redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea u otros medios sin el consentimiento de una de las partes, con el propósito de dañar la reputación de la persona o infligir posibles perjuicios psicológicos. Según Benítez, 2016; la porno venganza se manifiesta cuando se comparte material audiovisual de contenido sexual de una persona en sitios web sin su consentimiento, una práctica que ha proliferado en los medios digitales, con numerosos casos registrados en las redes sociales.

El "revengo porn" o "porno venganza" representa una forma de violencia en línea, según lo explicado por Hebzoariba, 2017. Esta práctica involucra a parejas o exparejas que publican imágenes de contenido explícito sin el consentimiento de la otra persona con quien tuvieron una relación. Estos actos causan daños a la víctima, incluyendo acoso, discriminación y la posibilidad de perder empleos debido a la exposición, entre otros aspectos negativos.

1.1 Antecedentes históricos

El derecho a la privacidad, como su denominación indica, es un derecho que se encuentra respaldado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este artículo establece que ninguna persona debe verse sometida a la intromisión en su intimidad o su domicilio, ni sufrir daños en su honor o reputación. En virtud de este derecho, todas las personas tienen el derecho de ser protegidas por la ley contra cualquier tipo de injuria a su honor. (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

Además, el artículo 5, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene el derecho fundamental de que se preserven su integridad moral, física y mental. De manera similar, según el art. 11, párrafo 1 de la misma convención, se reconoce el derecho de cada individuo a que se respete su honor y se le otorgue el reconocimiento de su dignidad. El numeral 3 de este artículo establece que toda persona tiene el derecho a ser amparada por la ley ante cualquier agresión a su honor y dignidad. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Es importante mencionar el artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que en sus dos apartados establece lo siguiente: En el primer párrafo, se garantiza el derecho de todas las personas a que se respete por completo su vida privada, tanto en su hogar como en su correspondencia. En el segundo párrafo, se establece que las autoridades públicas no pueden interferir en este derecho, a menos que esté previsto por la ley y constituya una medida necesaria en una sociedad democrática. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1953)

Como resultado de estos acuerdos internacionales, el autor de este trabajo busca subrayar la destacada importancia que ostenta el derecho a la privacidad en la sociedad. Este derecho se considera como el fundamento esencial para una vida de calidad, ya que sin la preservación de la privacidad, la sociedad se vería sometida a la intromisión en el espacio de tranquilidad personal por parte de terceros. Respecto a la historia del derecho a la privacidad, cabe mencionar que sus raíces se sitúan a finales del siglo XIX, cuando Samuel Warren y Louis Brandeis en Estados Unidos comenzaron a concebir la idea de que todas las personas tienen el derecho de mantener ciertos aspectos de su vida fuera del alcance de terceros. (Bobadilla, 2016)

Por esta razón, ambos investigadores se centran en el concepto del "Derecho a la Privacidad", el cual aborda cómo lo político, lo social y lo económico han influido en el reconocimiento de nuevos derechos, y cómo el derecho común se ha expandido para abarcar todo lo que la sociedad requiere. El derecho a la vida no se limita únicamente al derecho a vivir plenamente, sino que también abarca el derecho a estar en soledad y a proteger los derechos civiles y la propiedad, como lo señalaron Warren y Brandeis en 1890.

En este contexto, el autor llega a la conclusión de que el derecho a la privacidad implica la capacidad de una persona para evitar ser perturbada o acosada por terceros, y se caracteriza por la negativa a permitir intrusiones no autorizadas en su vida personal.

A nivel nacional, la Constitución de la República del Ecuador, como se mencionó anteriormente, garantiza y protege la privacidad en su artículo 66, numeral 20. Dado que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre todas las demás leyes en Ecuador y de la cual se derivan las demás normativas legislativas, es esencial para comprender este marco jurídico teórico y la importancia de proteger la privacidad.

Siguiendo las disposiciones de la Asamblea Nacional, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece como un delito la violación de la privacidad, que se produce cuando se llevan a cabo acciones como acceder, capturar, examinar, grabar, almacenar, reproducir, distribuir o publicar datos personales, información, contenido de audio sin el consentimiento o la autorización de la persona afectada. Esta definición abarca también los mensajes de audio y video, correos electrónicos y comunicaciones privadas o confidenciales de otra persona. La comisión de estas acciones conlleva sanciones penales que pueden oscilar entre uno y tres años de prisión. Sin embargo, es relevante mencionar que estas disposiciones no se aplican en situaciones en las que una persona divulga documentos a los que tiene derecho legalmente o cuando se trata de información de acceso público según lo establecido por la ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2016).

El autor del trabajo plantea la posibilidad de que exista un vacío en la legislación vigente y sugiere que una interpretación literal podría dar lugar a la situación en la cual una persona que haya participado en la creación del material audiovisual posteriormente al incidente podría enviarlo sin enfrentar consecuencias legales, lo que resultaría en su impunidad.

En relación al primer párrafo del art. 31 de la Ley de Comunicaciones, se establece que las personas tienen el derecho a que la confidencialidad de sus comunicaciones no sea violada, ya sea de manera oral, a través de redes o mediante los servicios de telecomunicaciones autorizados. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013)

Se puede argumentar que existe una falta de coherencia entre las normativas previamente mencionadas al dividir la protección de la privacidad en distintos documentos legales. Esto constituye una razón suficiente para que se le otorgue importancia en el análisis de este derecho fundamental y altamente personal. Desde la perspectiva del autor, el objetivo radica en explicar que la mera existencia de protecciones internacionales para este derecho, junto con la razón detrás de su relevancia, se convierte en un aspecto crucial para el bienestar de los ciudadanos. Por lo tanto, las personas dentro de la sociedad consideran esencial rastrear su origen, ya que es a partir de este punto de partida que se da el primer paso para examinar la legislación en sí y su evolución a lo largo del tiempo.

1.2.El internet y el derecho a la intimidad

Según el autor, es importante resaltar que el derecho a la intimidad se ve influido de diversas maneras por la llegada de la era digital y la expansión de Internet. En esta nueva era, las redes sociales se han convertido en un reflejo de la sociedad y, junto con la realidad, han creado condiciones en las cuales la información personal se almacena en grandes cantidades, a menudo sin que las personas sean conscientes de ello. Es común que nuestros dispositivos detecten nuestras actividades y necesidades, lo que puede resultar en sorpresas cuando se observa que anuncios relacionados con un producto mencionado aparecen en las redes sociales.

Un ejemplo reciente de este tema fue el caso de Mark Zuckerberg, quien fue objeto de una investigación que duró más de un año por parte de la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos. Como resultado, se le ordenó pagar una multa de 5 mil millones de dólares debido a supuestas prácticas indebidas en el manejo de los datos de los usuarios de Facebook. La acusación se basó en la afirmación de que Facebook compartió los datos de 87 millones de usuarios con una consultora política llamada Cambridge Analytica.

En consecuencia, el presidente de la FTC, Joe Simons, expresó que el propósito de la multa era modificar la cultura de privacidad en la red social, según se informó en un reportaje de BBC News Mundo en 2019. En esta era digital, se presentan problemas comunes relacionados con las parejas, tema que resalta en el título de la obra. En

ocasiones, ambas partes confían entre sí e incluso intercambian imágenes de contenido sexual. Según Buompadre en 2017, es innegable que el envío de fotografías con desnudos o videos de contenido sexual a través de tecnologías se ha vuelto una tendencia entre los jóvenes, lo que ha dado lugar a una serie de conductas ilegales.

Adicionalmente, surge la preocupación relacionada con las relaciones sexuales que se originan a través de internet, donde se comparten imágenes con el potencial de ser compartidas con otras personas, quienes, a su vez, pueden distribuirlas en plataformas en línea. Desde la perspectiva del autor, es relevante destacar que, aunque se podría argumentar que la responsabilidad recae únicamente en la persona que comparte dicho contenido y que se pueden evitar problemas al abstenerse de hacerlo, cada individuo es responsable de las acciones y actitudes que adopta. Por lo tanto, es justo advertir sobre este riesgo, ya que compartir contenido de esta naturaleza puede tener consecuencias negativas para la persona que compartió la imagen o el video.

Este problema se manifiesta claramente en casos como el de Pornhub, un sitio para adultos que se ha visto envuelto en controversias relacionadas con la "porno venganza". En este contexto, es importante señalar que, a pesar de las denuncias presentadas, el sitio no ha eliminado los videos denunciados. Un ejemplo concreto es el caso de Sophie, quien experimentó una violación de su privacidad al descubrir videos de ella y su expareja en la plataforma. Aunque los videos fueron eliminados, la publicación inicial permitió que más de 100 videos similares fueran compartidos por otros usuarios en el mismo sitio. (Melley, 2019).

La importancia de este derecho es de suma relevancia y debe contar con respaldo legal en cada país. Un ejemplo ilustrativo se presenta en Ecuador, según una entrevista realizada a Toaquiza en 2019. En esta entrevista, se narra la experiencia de una persona cuyo video íntimo, aparentemente involucrada en una actividad sexual con un hombre, se difundió a través de WhatsApp. La persona afectada sostuvo que ella no era la mujer presente en la grabación y que individuos malintencionados buscaban perjudicar su carrera artística. En respuesta, se presentó una denuncia ante la Fiscalía de Latacunga, acusando violación a la intimidad, daño a su reputación y difamación. Además, esta persona fue objeto de críticas y ofensas por parte de terceros. La entrevista concluye con la firme convicción de que la justicia debe cumplir su función en este asunto.

El autor reflexiona que, debido al desarrollo de herramientas diseñadas para el progreso social, las violaciones a la privacidad pueden manifestarse en diversas formas y en mayor escala en la sociedad actual. Sin embargo, estas herramientas a menudo generan efectos secundarios no deseados, lo que subraya la necesidad de un enfoque más cauteloso en su implementación. Por último, se destaca la importancia de que cada individuo sea consciente de cómo proteger su privacidad. Se hace hincapié en la precaución, ya que la privacidad puede resguardarse de múltiples maneras, y se enfatiza la importancia de considerar las posibles consecuencias antes de llevar a cabo determinadas acciones, sopesando tanto sus ventajas como sus desventajas. Esto se debe a que una vez que algo se encuentra en internet, resulta sumamente complicado eliminarlo por completo.

CAPÍTULO 2

El autor inicia su artículo abordando de qué manera el delito se ajusta a las definiciones previamente establecidas, las cuales se explicarán con más detalle posteriormente. Es importante destacar que la penalización de este delito puede conllevar una condena que varía entre uno y tres años de prisión, dependiendo de la situación específica o las modalidades de su comisión.

El autor también resalta la tendencia a regular y supervisar información de carácter privado en un contexto más amplio, como lo que actualmente se está observando con las empresas de telefonía móvil. Estas compañías mantienen una base de datos que contiene información detallada acerca de cada individuo, incluyendo su domicilio, número de teléfono, estado laboral y lugar de trabajo. Esta información podría ser susceptible de ser utilizada de manera indebida o abusiva en ciertos casos.

Para ilustrar este escenario, se hace mención a un informe emitido en julio de 2017 por la ARCOTEL (Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones), el cual reporta que los operadores móviles ecuatorianos, como Movistar, Tuenti, CNT y Claro, registraron un total de 15.055.20 líneas activas. Esta cifra representa un aumento significativo en comparación con el año 2008, cuando se añadieron 3.362.992 líneas, lo que supuso un incremento de 11.692.28 líneas adicionales en dicho año.

El autor también plantea la preocupación relacionada con la divulgación de material audiovisual a través de comunicaciones privadas. Esta información es valiosa tanto para entidades públicas como privadas, ya que puede influir en las decisiones de dichas entidades. Sin embargo, el enfoque central de esta tesis se centra en la transmisión de material audiovisual de contenido sexual.

Se destaca la importancia que la legislación ecuatoriana ha otorgado a este problema

persistente y se sugiere que, antes de la existencia del COIP, muchos de estos casos podrían haber quedado impunes. A nivel internacional, esta práctica se ha vuelto común entre los jóvenes y ha resultado en graves consecuencias para las personas afectadas. Estos casos pueden desencadenar situaciones de acoso o llevar a las víctimas a sentirse desamparadas frente a la opinión de sus familias, lo que, en algunos casos, ha culminado en tragedias, como el ejemplo de Verónica Rubio en España. (Veiga, 2019)

En el segundo párrafo del artículo se hace referencia a la información pública según lo establecido en el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el acceso a esta información como un derecho fundamental. La Ley de Obtención de Información Pública asegura el acceso a dicha información en situaciones en las que esté restringido o cuando la información proporcionada no sea completa o precisa. La clasificación de la información como privada o reservada debe ser determinada previamente a la solicitud de la entidad correspondiente y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

No obstante, la interrogante o controversia que se plantea en este segundo párrafo gira en torno a la excepción que se menciona, la cual establece que esta norma no se extiende a aquellas personas que divulgan grabaciones de audio y video en las que están directamente involucradas o participan activamente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El propósito principal de este apartado es de otro tipo; sin embargo, según la opinión del autor, plantea un problema relacionado con la impunidad en el caso de una persona que, junto con su expareja, grabó material audiovisual de contenido sexual y luego la expareja distribuyó dicho material en las redes sociales u otros sitios web sin el consentimiento de la persona afectada. Este apartado no tiene en cuenta las posibles consecuencias para la víctima de la divulgación no autorizada del material ni el proceso de presentación de una denuncia, que resulta ineficaz a menos que la conducta pueda ser encausada bajo otro artículo. Después de analizar el artículo 178 del COIP y su relevancia para el bienestar de la sociedad, se procede a explicar y diferenciar los verbos rectores contenidos en dicho artículo para facilitar su comprensión.

2.1. Sin contar con el consentimiento o la autorización legal

Es importante aclarar que el concepto de consentimiento puede definirse como la expresión de voluntad, que puede ser explícita o implícita, por parte de un individuo vinculado jurídicamente. También puede considerarse como una eximente que se produce cuando el titular del bien jurídico o el sujeto pasivo de la acción acepta o consiente ciertas condiciones en las que el autor puede afectar el bien jurídico en cuestión. En resumen, el consentimiento implica la aprobación que una persona otorga para llevar a cabo una acción.

En cuanto a la legislación ecuatoriana, se puede hacer referencia al artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, que establece la necesidad de obtener el consentimiento del titular para utilizar, elaborar o transferir bases de datos. El titular tiene la potestad de seleccionar la información que puede compartirse con terceros.

La recopilación y uso de datos personales deben respetar los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución de la República y esta ley. Estos datos solo pueden ser utilizados o transferidos con la autorización del titular o por orden de la autoridad competente. No es necesario obtener autorización en el caso de datos disponibles públicamente, datos recopilados para el ejercicio de la administración pública o relacionados con personas involucradas en relaciones comerciales, contractuales, administrativas o laborales, cuando sean necesarios para mantener dichas relaciones o cumplir un contrato.

Es importante destacar que la autorización o consentimiento otorgado solo puede ser revocado por el titular y no tiene efecto retroactivo. En este contexto, es relevante mencionar que la autorización es equivalente al consentimiento, y aunque existe un consentimiento inicial para la creación de contenido íntimo, este no permite su difusión en redes sociales o sitios web.

Por lo tanto, el autor considera que este punto debe ser abordado en el artículo 178 del COIP, que se refiere a la violación de la intimidad de una persona. Se sugiere que la norma debería establecer que, en caso de difusión de material audiovisual, fotográfico o de audio, se requiera el consentimiento de los titulares involucrados, sin desproteger a ninguna de las partes.

2.2. Acceder, interceptar, examinar, retener

Pasemos a analizar la segunda parte, que se centra en los verbos de control. Según la definición de la Real Academia Española, la palabra "acceso" se refiere a la acción de entrar a un lugar o tener acceso a algo, como una situación, grado o condición (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2019). Cuando se trata de establecer un estándar, se refiere a una acción realizada sin el permiso de un tercero, que implica acceder a datos que son privados. Para una mejor comprensión, podemos pensar en alguien que ingresa a la cuenta de correo electrónico de otra persona sin su autorización para obtener información que podría beneficiarle personalmente o ser utilizada en el futuro para chantaje.

Otro verbo relevante es "intercepción", que se define como la capacidad de capturar algo antes de que llegue a su destino, detenerlo o cortar un medio de comunicación (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2019). En un contexto más claro, se puede imaginar a alguien que realiza inteligencia para obtener la ubicación de una persona a través de una llamada telefónica o rastreando su GPS móvil. Sin embargo, en un sentido más político o cibernético, se refiere a una persona con conocimientos informáticos o un hacker que, con malas intenciones, puede interceptar información personal y filtrarla para evitar posibles daños futuros.

Esta práctica puede considerarse común, aunque es ilegal a nivel internacional. Un caso notable que tuvo un impacto significativo fue el de Hillary Clinton durante las elecciones presidenciales de Estados Unidos frente a Donald Trump. En marzo de 2016, el sitio web WikiLeaks publicó más de 30,000 correos electrónicos de Clinton y sus colaboradores. Estos correos revelaron conversaciones sobre temas sensibles, como el suministro de armas a grupos radicales en Siria, relaciones con Irán y Rusia, y asuntos de seguridad relacionados con Turquía y Estados Unidos (Martínez, 2019).

2.3. Grabar, reproducir, difundir y publicar

En la segunda parte del delito de violación de la intimidad, como se establece en el COIP, se lleva a cabo después de que un individuo ha recibido el material o la información pertinente. La palabra "grabar" se define como la acción de capturar y almacenar imágenes, sonidos o datos en un medio para su futura reproducción (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2019). Un ejemplo relevante en el contexto de esta tesis podría ser una

actividad común donde una persona captura y guarda imágenes, sonidos o datos en un dispositivo para su reproducción posterior.

El verbo "repetir" tiene varios significados, pero en este contexto se refiere a la acción de copiar algo, ya sea imágenes, texto o sonidos. También implica volver a ver o escuchar el contenido del material, que puede ser visual o de audio (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2019). Un ejemplo de esto podría ser la reproducción de una grabación de la cámara de vigilancia en un entorno público para demostrar una situación que está en disputa legal.

Continuando con los verbos relevantes, se encuentra la palabra "difundir", que se refiere a esparcir, extender o revelar algo (Word Reference, s.f.).

Es importante señalar el artículo 3 del COIP, que describe a las personas que, por cualquier motivo o acto, se convierten en cómplices de un delito. El artículo se redacta de la siguiente manera: "Son cómplices las personas que auxilian o colaboran fraudulentamente en los hechos secundarios, en la ejecución del delito o simultáneamente con la ejecución del delito de tal manera que el delito se habría cometido incluso sin sus acciones".

2.4. Falta de una sanción para la persona que interviene en el material audiovisual y posterior lo publica

Este trabajo resalta la gran importancia de la intimidad humana, que es considerada prácticamente sagrada. Las personas sensatas comprenden que proteger sus secretos, honor y reputación es fundamental, y por lo tanto, siempre procuran establecer límites para evitar la intrusión de terceros en su privacidad o para determinar cuándo es apropiado solicitar el consentimiento de esos terceros.

Cuando se trata de la privacidad personal en la era digital, es tan fácil como hacer clic en un motor de búsqueda en línea para obtener información sobre alguien. Por ejemplo, al usar redes sociales como Facebook o Instagram, es posible conocer fácilmente quién está detrás de un perfil, obtener el nombre buscado y explorar fotografías de viajes recientes. Además, las redes sociales han introducido características como las "stories", donde las fotos o videos solo están disponibles durante 24 horas, lo que permite a otros conocer la ubicación

o las actividades de una persona al visualizar su contenido audiovisual.

Según Noticias Hipertextual (López, 2017), se señala que los motores de búsqueda en las redes sociales a menudo se centran en buscar el nombre y apellido de una persona para averiguar lo que se dice sobre ella, lo que se denomina "ego surfing". En el contexto de Ecuador, se hace referencia a un caso ampliamente discutido en las redes sociales, que involucra a la ex jueza Lorena Collantes, cuya actuación generó un debate viral. A pesar de la dificultad de determinar si su actuación fue apropiada o no, se destaca la rapidez con la que sus videos se volvieron virales, acompañados de populares memes.

CAPITULO III

3. Derecho comparado

3.1. México

Aunque México y Ecuador manejan sus leyes de manera diferente, el autor del trabajo de titulación considera que México, como país dentro del mismo continente, ha dado un paso significativo en lo que respecta al derecho a la intimidad. Esto se debe, en parte, a un precedente destacado como el caso de Olimpia Melo. Este caso resalta cómo una situación puede movilizar a toda una sociedad para la creación de una ley que proteja a las personas en lo que respecta a su intimidad. El objetivo principal es demostrar la viabilidad de reformar o, en este caso particular, crear leyes para evitar la vulneración de los derechos de las personas. Desde este punto de vista, se destaca la necesidad de una reforma en el artículo 178 del COIP, ya que existe la posibilidad de que se viole la intimidad de las personas al difundir material audiovisual con contenido sexual sin su autorización.

Los Estados Unidos Mexicanos, con su capital en la Ciudad de México y ubicado en Centroamérica, está compuesto por 32 Estados o entidades federativas. El importante avance en este país fue la creación de la Ley contra la Violencia Sexual y Digital, conocida como Ley Olimpia, que tiene como objetivo proteger a las personas en lo que respecta a la violación del derecho a la intimidad.

En términos generales, Olimpia Coral Melo Cruz sufrió una humillación pública cuando tenía 18 años debido a la difusión de contenido audiovisual por parte de su expareja. Según relata, su expareja le propuso realizar un vídeo sexual con su consentimiento, pero el material se hizo viral sin su conocimiento. Cuando decidió presentar una denuncia ante las autoridades, fue recibida con burlas y le dijeron que lo que le había sucedido no constituía una violación. Le mostraron el Código Penal del Estado de Puebla, que no contenía un delito específico relacionado con su caso. Después de esta experiencia, Olimpia redactó una iniciativa ciudadana para tipificar la violencia sexual y digital (Cruz, 2019).

Es importante comprender qué actos protege y sanciona esta ley para obtener una mayor claridad. La Ley Olimpia aborda actos violentos, violaciones a la intimidad y el grooming, que incluyen:

a) La grabación de videos o audios, la toma de fotografías o la creación de imágenes reales o simuladas de contenido sexual íntimo de personas sin su consentimiento o mediante engaño.

b) La exposición, distribución, difusión, exhibición, reproducción, transmisión o comercialización de material audiovisual de contenido sexual íntimo de personas sin su autorización, utilizando diversos medios tecnológicos como impresión, correos electrónicos, mensajes telefónicos, redes sociales u otros.

c) La divulgación de cualquier tipo de contenido sexual que atente contra la integridad, dignidad y vida privada de las personas, causando daño psicológico, económico o sexual, ya sea en ámbitos privados o públicos, y teniendo en cuenta el daño moral que puede ocasionar tanto a las personas afectadas como a sus familias (Diario Milenio, 2019).

3.1.1. España

Desde la perspectiva del autor, España se revela como un país de gran relevancia para llevar a cabo una comparación jurisprudencial. Esto se debe a que ciertos artículos planteados dentro del COIP hacen referencia al derecho penal español o pueden considerarse influenciados por él. Además, en España ya existen casos previos que pueden servir de referencia para los abogados ecuatorianos. Es fundamental tener en cuenta que la legislación española ampara situaciones abordadas en este trabajo, lo que justifica la necesidad de investigar a fondo. La importancia radica en la protección de la privacidad y en evitar que quienes participan en material audiovisual con contenido sexual puedan quedar impunes al distribuirlo sin el consentimiento de terceros.

3.1.1.1. Fase de iniciativa legislativa

El proceso se inicia con la iniciativa legislativa, la cual está regulada en el artículo

87 de la Constitución de España. Este artículo establece que los proyectos de ley deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y presentados al Congreso. Además, deben ir acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para que el Congreso pueda pronunciarse sobre ellos. (Constitución Española, 1978)

3.1.1.2. Mediante proyecto de ley

a) Los proyectos de ley son presentados al gobierno y aprobados por el Consejo de Ministros antes de ser remitidos al Congreso. Estos proyectos de ley deben ir acompañados de una exposición de motivos y de antecedentes.

b) En el caso de las Comunidades Autónomas, si desean que se adopte un proyecto de ley, lo presentarán ante el gobierno. Sin embargo, es el gobierno quien se encargará de llevar a cabo el procedimiento de iniciativa legislativa mencionado anteriormente.

3.1.1.3. Mediante proposición de ley

a) El Congreso puede recibir solicitudes para la elaboración de leyes por parte de un grupo parlamentario o de quince diputados.

b) El Senado puede recibir solicitudes para la elaboración de leyes por parte de un grupo parlamentario o de veinticinco senadores.

c) Las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas de España también tienen la facultad de solicitar la elaboración de leyes.

La iniciativa popular puede dar lugar a la elaboración de leyes, siempre y cuando se obtengan 500.000 firmas o más, y estas firmas estén debidamente acreditadas. Sin embargo, no se permite iniciar una proposición de ley mediante la iniciativa popular si afecta a asuntos relacionados con la materia tributaria, prerrogativas de gracia, cuestiones de carácter internacional o leyes orgánicas. El procedimiento legislativo variará dependiendo del tipo de ley y de si será elaborada por el gobierno o por las Cortes.

3.1.1.4. Fase de tramitación de la ley

a) Tanto el proyecto de ley como la proposición de ley deben ser remitidos a la Mesa del Congreso, donde se llevará a cabo su debate y votación. En esta fase, se determina si se inicia

el procedimiento legislativo o no. Si se decide iniciar el procedimiento, se dispone de un plazo de treinta días para presentar documentos pertinentes, como informes económicos o exposiciones de motivos, que son de carácter público y obligatorio.

b) Si al finalizar el período de treinta días no se emite una respuesta, se considerará como un silencio administrativo positivo. Se otorgarán quince días adicionales para presentar enmiendas. A continuación, el proyecto o proposición de ley se enviará a la Comisión legislativa designada por la Mesa del Congreso.

c) La Comisión legislativa debate las enmiendas, que pueden ser de tres tipos:

- Enmienda a la totalidad de devolución: Esta enmienda busca el rechazo del proyecto o proposición de ley. El Pleno del Congreso puede aceptar el rechazo, devolverlo al remitente original o no aceptar el rechazo y proceder con enmiendas al articulado.

- Enmiendas al articulado: Se realizan modificaciones necesarias en ciertos puntos.

- Enmiendas a la totalidad de sustitución: Se propone un texto alternativo, que se somete a debate en el Pleno del Congreso. Si se rechaza la sustitución, se procede a realizar enmiendas al articulado. Si el Pleno del Congreso acepta el texto alternativo, se envía a la comisión para realizar las enmiendas que se consideren adecuadas.

d) Una vez concluida la etapa de enmiendas, el proyecto o proposición de ley regresa a la Mesa del Congreso para que el Pleno de esta institución lo debata y examine cada uno de sus artículos.

e) Según lo establecido en el artículo 90 de la Constitución de España, una vez aprobado por el Pleno del Congreso, el proyecto de ley se remite al Senado. El Senado tiene un plazo de dos meses, a partir de la recepción del texto, para aceptarlo o, en su caso, vetarlo mediante un mensaje motivado. El veto requerirá una decisión por mayoría absoluta en el Senado y, en caso de veto, el proyecto volverá al Congreso para su ratificación, que puede ser por mayoría absoluta o simple, transcurridos dos meses desde el veto. Además, el Senado puede presentar enmiendas que se debatirán en el Congreso, pero solo se incorporarán aquellas que obtengan mayoría simple.

3.1.1.5. Fase de finalización y publicación

Una vez concluida la etapa previa, comienza la fase de sanción y promulgación, la cual se rige por lo establecido en el artículo 91 de la Constitución de España. En este proceso, el Rey otorga su sanción en un plazo de quince días, confirmando autenticidad a la ley. Posteriormente, la ley es promulgada y se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Estado Español. La entrada en vigor de la ley se produce después de veinte días, a menos que la norma establezca un plazo diferente. Este período se denomina "Vacatio legis" y representa el tiempo transcurrido entre la publicación de la norma y su efectiva implementación, marcando el final del procedimiento legislativo

En resumen y como conclusión, después de haber explicado estos puntos, es relevante destacar que en el caso de Hormigos, la repercusión generada por la sociedad desempeñó un papel fundamental en la búsqueda de un cambio en la legislación relativa a los delitos contra la intimidad de las personas.

1.1 Análisis de casos:

Caso 1: El incidente tuvo lugar en la provincia de Azuay, donde Julia, la madre de Cecibel y Mauricio, relató que cuando su hija Cecibel tenía 15 años, participó en un viaje con amigos. Durante ese viaje, Cecibel fue grabada sin su consentimiento mientras se cambiaba para dirigirse a una piscina. El video, que se realizó sin su aprobación, fue compartido en un grupo de WhatsApp. Es importante destacar que la denuncia sobre este incidente se presentó únicamente ante las autoridades escolares y no se llevó ante las instancias judiciales correspondientes. (Diario el tiempo, 2018)

Caso 2: Se presenta otro caso relevante en la investigación, el de Isabella Nuques, quien compartió su experiencia a través de la plataforma de Twitter. En su relato, describió cómo su expareja violó su intimidad al difundir imágenes íntimas en las redes sociales. En el momento de los hechos, Isabella tenía 15 años, mientras que su expareja tenía 28 años. Según su testimonio, perfiles en línea comenzaron a circular con estas imágenes íntimas, lo que afectó su participación en el concurso de belleza Reinado de Guayaquil en 2015, entre otros incidentes que le causaron daño.

El abogado David Norero, quien representa a Isabella, informó que después de presentar

la denuncia y llevar a cabo una investigación, se identificó a su expareja como el presunto culpable. Sin embargo, lo destacado en este caso es que el delito no se tipificó como violación a la intimidad, sino como extorsión, ya que esta persona había solicitado a Isabella la suma de \$1500 dólares estadounidenses. (Nuques, 2020)

Caso 3: En el contexto de la investigación, se encuentra el caso de Karina, quien actualmente está bajo el programa de protección a testigos. Ella relató que después de finalizar su relación, comenzaron los problemas, principalmente debido a los celos de su expareja. Se enfrentó a la difusión de imágenes suyas que fueron compartidas en una red social a través de perfiles falsos. Karina afirmó que solo tres de las imágenes eran auténticas, mientras que las demás eran montajes. La respuesta de la Fiscalía fue que, dado que estas cuentas se crearon en lugares públicos y no se originaron desde una ubicación específica, resultaba imposible determinar la identidad del responsable de estos actos. Según la antropóloga María Amelia Viteri, en nuestra sociedad persiste una mirada machista que tiende a culpar a las mujeres por los actos que sufren, como se reflejó en los comentarios en las redes sociales relacionados con este caso, sin considerar el daño real que enfrentan las mujeres como consecuencia de estas acciones. (Nuques, Norero, Karina, & Viteri, 2020).

CONCLUSIONES

Los mismos avances tecnológicos han facilitado mover todo tipo de archivos de un lugar a otro, básicamente solo se necesita un click para transferir ese documento o material audiovisual. Si bien la tecnología es parte integral de la vida de todos en la sociedad y no pretende hacer daño, es muy importante que todos conozcan el poder que tienen las redes sociales o cualquier sitio web a la hora de publicar información, pueden afectar a terceros, porque si encuentras algo en internet y pretender que se desaparece por completo, se vuelve prácticamente imposible, porque cuando se publica algo así, una persona en un minuto con el simple hecho de que lo vea puede tomar una captura de pantalla o empieza a descargar el contenido publicado.

Una cosa muy importante es saber y comprender que el derecho a la intimidad es un derecho muy personal y como este derecho es innato en nosotros, se vuelve importante para la vida de toda persona, razón suficiente para protegerlo de cualquier vulneración y en caso de que se vulnere, la persona debe de merecer un castigo por parte de la justicia.

RECOMENDACIONES

1. Se debe evitar compartir material audiovisual con contenido sexual a una pareja o amigos, porque nunca se sabe si guardarlo, borrarlo a tiempo o compartirlo con otros. Por eso, es mejor evitar los malos ratos y ahorrar.
2. Siempre vale la pena recordar que, si bien cada persona es responsable de lo que publica en internet, el daño que puede derivarse de la publicación depende de cada persona. Como parte de la interpretación de palabras o detalles técnicos contenidos en el COIP, existe una sección dedicada a la definición para evitar confusiones o malas interpretaciones por parte de las personas o los propios abogados.

Referencias

- Arellano, P. (2022). Union de Hecho en el Ecuador. Obtenido de <https://www.unemi.edu.ec/index.php/2022/04/01/union-de-hecho/>
- Ayuda Legal de Michigan. (2018). Obtenido de <https://michiganlegalhelp.org/es/herramientas-de-autoayuda/familia/que-es-la-emancipacion>
- Cano, D. (2017). Repositorio Universidad de los Hemisferios. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/740>
- Castro, M. (2021). Ambientes de aprendizaje. Scielo. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-89322019000200040#:~:text=Un%20concepto%20m%C3%A1s%20se%20B1al%20que,para%20que%20este%20sea%20posible%2C
- Código Civil Ecuatoriano. (2022). Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Código Civil. (2020). OAS. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Articulos_253_288_305_315_Codigo_Civil.pdf
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial No. 449 (2008). www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución Española. (1978). Constitución de España. Recuperado el 7 de mayo de 2020, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229#a87>
- Cortes De California. (2017). Obtenido de <https://www.courts.ca.gov/selfhelp-emancipation.htm?rdeLocaleAttr=es>
- Cruz, O. C. (16 de octubre de 2019). Ley Olimpia/Olimpia Coral. Noticiero Televisa. (G. Murata, & V. Olvera, Entrevistadores) Televisa. Recuperado el 5 de mayo de 2020, de https://www.youtube.com/watch?time_continue=2&v=kfTEtXpPp30&feature=emb_logo
- Defensoría del Pueblo. (2019). Sobre el derecho a la intimidad personal y familiar. Lima. Recuperado el 29 de abril de 2020, de <https://www.defensoria.gob.pe/sobre-el-derecho-a-la-intimidad-personal-y-familiar/>

- Diario el tiempo. (10 de diciembre de 2018). Denuncias por violación a la privacidad son pocas en Azuay. El Tiempo. ¿Recuperado el 3 de mayo de 2020, de https://www.eltiempo.com.ec/noticias/cuenca/2/denuncias-violacion-azuay?cf_chl_jschl_tk=0d2c69401764d31ad455065e09983c2b15da6ea4-1588533318-0-AROjQGcUEsPLktxU9Vv00GMf0qhUeZTlztlcEmkUcM-rGUnbomRP7mX5v8ElwSmBdfFv9gkpLx8B1suTqnlI0zEMxAFvkJ-dM9Z_e9xThfvwB
- Diario El Universo. (28 de enero de 2018). El Universo. Recuperado el 4 de mayo de 2020, de <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/01/28/nota/6587494/vida-intima-es-vulnerable-poder-redes-sociales>
- Diario Milenio. (4 de diciembre de 2019). ¿Qué dice la Ley Olimpia y cómo se sanciona en CdMx? Milenio. Recuperado el 5 de mayo de 2020, de <https://www.milenio.com/politica/comunidad/ley-olimpia-que-dice-y-cuales-son-las-sanciones>
- Droulin, M. (5 de diciembre de 2018). Enciclopedia Británica. Obtenido de <https://www.britannica.com/topic/sexting>
- Dudas legislativas. (25 de enero de 2020). Dudas legislativas. Recuperado el 7 de mayo de 2020, de <https://dudaslegislativas.com/procedimiento-legislativo-en-espana/>
- Enciclopedia jurídica. (s.f.). Enciclopedia jurídica, 2020. Recuperado el 1 de mayo de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/autorizaci%C3%B3n/autorizaci%C3%B3n.htm>
- Escobar, N. (19 de mayo de 2015). Hipertextual. Recuperado el 5 de mayo de 2020, de <https://hipertextual.com/2015/05/que-es-el-grooming>
- European Justice. (6 de mayo de 2017). e-justice. ¿Recuperado el 7 de mayo de 2020, de https://e-justice.europa.eu/content_member_state_law-6-ew-maximizeMS-es.do?member=1
- Ferrer, C. (22 de febrero de 2019). Grupo ático 34. Recuperado el 29 de abril de 2020, de <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/derecho-intimidad-digital-normativa/>
- Free Dictionary. (s.f.). The Free Dictionary. Recuperado el 1 de mayo de 2020, de <https://es.thefreedictionary.com/publicar>

- Frías, S., y Velasteguí, N. (2017). La emancipación de los menores adultos y su capacidad legal para realizar actos de comercio en el Ecuador. UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/29818>
- Gardey, J. P. (2018). Definición. De. Recuperado el 1 de mayo de 2020, de <https://definicion.de/examinar/>
- Gobierno de Argentina. (s.f.). Gobierno de Argentina. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/que-es-y-como- protegerse- de-la-pornovenganza>
- Gutiérrez, A. V., & Galguera, J. F. (2017). Derecho a la vida privada y a la intimidad. La Rioja: ABDEM. Recuperado el 5 de mayo de 2020, de <file:///C:/Users/pedro/Downloads/Dialnet-LosDerechosHumanosEnLaEducacionSuperior-717706.pdf>
- Hebzoariba. (20 de octubre de 2017). Plumas atómicas. Recuperado el 8 de junio de 2020, de <https://plumasatomicas.com/noticias/pornovenganza-revenge-porn- delito-cdmx/>
- Herrera, I. (2013) Análisis Jurídico De La Capacidad Del Menor Emancipado Por Matrimonio En El Distrito Federal. Obtenido de <http://132.248.9.195/ptd2013/abril/0691800/0691800.pdf>
- Holguin, J. L. (2006). Diccionario d Derecho Civil Ecuatoriano .
- IntraMed. (2 de noviembre de 2018). Intramed. Recuperado el 8 de junio de 2020, de <https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoid=93210>
- Jacob, J. (enero-abril de 1986). El procedimiento legislativo en el Parlamento Británico. Revista Española de Derecho Constitucional, 179-195. Recuperado el 7 de mayo de 2020, de <file:///C:/Users/pedro/Downloads/Dialnet-ElProcedimientoLegislativoEnElParlamentoBritanico-79321.pdf>
- Julon, M. T. (2019). LinkedIn. Obtenido de <https://www.linkedin.com/pulse/el-desaf%C3%ADo-de-la-arquitectura-en-actualidad-al-rural-torres-julon/?originalSubdomain=es>
- La República. (20 de noviembre de 2016). La República. Recuperado el 3 de mayo de 2020, de <https://www.larepublica.ec/blog/politica/2016/11/20/consejo- judicatura-aclara-lorena-Collantes-ejerce-como-jueza/>

- Lara, L. (2015). La Emancipación Legal Como Elemento De Autonomía En El Divorcio De Los Menores De Edad Y Los Derechos Fundamentales. Obtenido de <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/231/1/T-UTEQ-0030.pdf>
- LARREA, J. (2006). Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Pág. 142.
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (17 de abril de 2002). Fiel web. (C. Nacional, Ed.) Recuperado el 1 de mayo de 2020, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik654#tab-info>
- López, J. M. (30 de enero de 2017). Hipertextual. Recuperado el 3 de mayo de 2020, de <https://hipertextual.com/2017/01/sitios-especializados-buscar-personas>
- Martínez, M. (22 de abril de 2019). El ciudadano. Recuperado el 1 de mayo de 2020, de <https://www.elciudadano.com/mundo/optica-wikileaks-iii-los-correos-que-desnudaron-la-doble-moral-de-Hillary-Clinton/04/22/>
- Melley, J. (6 de septiembre de 2019). BBC News. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49617139>
- Metro Ecuador. (2 de octubre de 2018). Así luce ahora la exjueza Lorena Collantes, a dos años de que se hiciera viral. Metro Ecuador. Recuperado el 3 de mayo de 2020, de <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2018/10/02/asi-luce-ahora-la-exjueza-lorena-collantes.html>
- Miranda, F. (14 de febrero de 2020). El Universal. Recuperado el 5 de mayo de 2020, de <https://www.eluniversal.com.mx/estados/judicializan-primero-caso-de-violacion-intimidad-sexual>
- Navarro, J. (17 de septiembre de 2018). Definición ABC. Recuperado el 8 de junio de 2020, de <https://www.definicionabc.com/derecho/derecho-intimidad.php>
- NOVEDADES JURIDICAS. (2017). Obtenido de <https://www.novedadesjuridicas.com.ec/la-capacidad-del-hijo-emancipado/>
- Nuques, I., Norero, D., Karina, & Viteri, M. A. (9 de febrero de 2020). Violación a la intimidad. Día a Día. Teleamazonas. Recuperado el 3 de mayo de 2020, de <http://www.teleamazonas.com/2020/02/violacion-a-la-intimidad/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París. Obtenido de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Tratado multilateral, San José. Recuperado el 4 de mayo de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Parra, M. Á. (2009). Cuaderno I: La persona física. La capacidad. Su localización. Madrid: Dykinson.
- Puyol, J. (10 de agosto de 2018). Confilegal. Recuperado el 8 de junio de 2020, de <https://confilegal.com/20180810-que-es-y-en-que-consiste-el-sexting/>
- RAE. (2022). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/uni%C3%B3n-de-hecho>
- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario Español Jurídico. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/derecho-a-la-intimidad>
- Revista comunicar. (1 de enero de 2016). Internet del futuro. Los desafíos de la interacción humana. Comunicar Revista Científica de Comunicación y Educación,48. Obtenido de <https://www.revistacomunicar.com/pdf/comunicar46.pdf>
- Rodríguez, R. (11 de febrero de 2020). Elon Musk vuelve a pedir en público que eliminemos nuestra cuenta de Facebook. Diario El Confidencial. Recuperado el 5 de mayo de 2020, de https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2020-02-11/elon-musk-borrar-facebook-mark-zuckerberg-pelea_2450356/
- Rodríguez, T. M. (octubre de 2016). Movil Asturias. Recuperado el 29 de abril de 2020, de http://movil.asturias.es/Asturias/descargas/PDF_TEMAS/Asuntos%20Sociales/Calidad/2016_11_22_guia_intimidad_proteccion_y_trato_calido.pdf
- Roxin, C. (1979). Teoría del Tipo Penal, tipos abiertos y elementos del deber jurídico. Buenos Aires: Depalma.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005). ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación? Ciudad de México. Recuperado el 6 de mayo de 2020, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf
- Toaquiza, S. (19 de diciembre de 2019). Sisa Toaquiza denuncia violación a la intimidad por difusión de video. (A. Altamirano, Entrevistador) Latacunga, Cotopaxi, Ecuador: Diario Expreso. Recuperado el 4 de mayo de 2020, de <https://www.expreso.ec/ocio/tv/sisa-toaquiza-denuncia-violacion-intimidad-difusion-video-1692.html>

Tortajada, P. E. (2015). LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD EN EL SIGLO XXI. Dykinson. Recuperado el 28 de abril de 2019, de [https://elibro.net/es/ereader/uguayaquil/58100?as_all=violacion al derecho de intimidad&as_all_op=unaccent iconcontains&prev=as](https://elibro.net/es/ereader/uguayaquil/58100?as_all=violacion%20al%20derecho%20de%20intimidad&as_all_op=unaccent%20iconcontains&prev=as)

Universidad Técnica Particular de Loja (2019). Obtenido de <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-particular-de-loja/derecho-procesal-civil/emancipacion-civil-en-el-ecuador/4913058>

Vásquez, R. (17 de febrero de 2020). Diario Expreso. Recuperado el 5 de mayo de 2020, de <https://www.expreso.ec/guayaquil/hombres-graban-video-sexual-perla-5361.html>

Veiga, D. R. (29 de mayo de 2019). El español. Recuperado el 1 de mayo de 2020, de https://www.elespanol.com/reportajes/20190529/angustia-veronica-madre-suicidio-sexual-senalaban-iveco/401960787_0.html

Villalobos, A. G. (s.f.). LA EMANCIPACION . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/7.pdf>

Vive Universidad del Valle de México. (10 de marzo de 2020). Vive UVM. Recuperado el 5 de mayo de 2020, de <https://vive.uvm.mx/estilo/que-es-la-ley-olimpia/>

Warren, S. D., & Brandeis, L. D. (15 de 12 de 1890). The Right to Privacy. Harvard Law Review, IV (5), 193. Obtenido de https://www.jstor.org/stable/1321160?seq=1#metadata_info_tab_contents

Word Reference. (s.f.). Word Reference. Recuperado el 1 de mayo de 2020, de <https://www.wordreference.com/definicion/difundir>

ZONA LEGAL . (s.f.). Obtenido de <https://www.zonalegal.net/uploads/documento/DE%20LA%20EMANCIPACION.pdf>

Zúñiga, O. (26 de marzo de 2018). VIX. Obtenido de <https://www.vix.com/es/imj/13111/que-es-la-sextorsion>

Zúñiga, O. (26 de marzo de 2018). VIX. Recuperado el 8 de junio de 2020, de <https://www.vix.com/es/imj/13111/que-es-la-sextorsion>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sánchez Campoverde, Willy Roberto** con C.C: 0920113546, autor del trabajo de titulación **Reforma a la tipificación del delito de violación a la intimidad sexual, sobre la insuficiencia de base legales cuando existe abuso de materia de índole sexual bajo la premisa del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 días del mes de agosto del 2023

Willy Sánchez

f. _____

Nombre: **Sánchez Campoverde, Willy Roberto**
C.C: **0929113546**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Reforma a la tipificación del delito de violación a la intimidad sexual, sobre la insuficiencia de base legales cuando existe abuso de materia de índole sexual bajo la premisa del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal.		
AUTOR(ES)	Sánchez Campoverde, Willy Roberto		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgrt. Castro Chiriboga, Fernando Guillermo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2023	No. DE PÁGINAS:	38
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violación a la intimidad, redes sociales, material audiovisual, internet, difusión, arbitrariedad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El propósito de esta tesis es mostrar que con el desarrollo de la tecnología en la sociedad, ha ocasionado problemas en la vulneración de la privacidad de las personas al momento de compartir fotografías, videos o grabaciones de audio. Las redes sociales revelaron la intimidad humana, lo que posibilitó la disponibilidad y transmisión de material audiovisual. El derecho a la intimidad es un derecho fundamental y un derecho personalísimo, por lo que es motivo suficiente para no ser vulnerado por terceros. El enfoque presentado en la referencia se refiere a la confusión o laguna en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo segundo párrafo no se sanciona a la persona que posterior a su participación dentro del material con contenido sexual llega a difundirlo sin autorización de la otra parte.			
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-97-898-0538	E-mail: willy98-@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ángela María Paredes Cavero		
	Teléfono: +593-997-604-781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			